



Bogotá, D. C - 3 MAR 2020

8 1 4 1 - 2 - 0 0 5 3 3 -

Doctor
GABRIEL BUSTOS KERGUELEN
Gerente de Gestión Ambiental
CARBONES DEL CERREJON LTD.
Calle 100 # 19 – 54
Ciudad.

Asunto: Acciones de cumplimiento Sentencia T-614 de 2019. Ordenes Tercera y Cuarta Solicitud de informe técnico.

Respetado doctor Bustos:

Como es de su conocimiento la Honorable Corte Constitucional profirió la Sentencia T -614 de 2019 fallo fundamentado en la acción de tutela formulada por Mary Luz Uriana Ipuana y Yasmina Uriana, en calidad de integrantes del Resguardo Indígena Provincial, contra la empresa Carbones del Cerrejón Limited, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Salud y Protección Social, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), la Agencia Nacional de Minería y la Corporación Autónoma Regional de La Guajira (Corpoguajira).

Esta Sentencia en la orden Séptima establece que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- y la Corporación Autónoma Regional de La Guajira -Corpoguajira tendrán la obligación de verificar el cumplimiento de las órdenes tercera, cuarta y quinta, y de las medidas transitorias y definitivas que adopte Carbones del Cerrejón Limited. En este sentido, este Ministerio muy respetuosamente le solicita a la empresa Carbones del Cerrejón Ltd. un informe del estado de cumplimiento de las ordenes TERCERA y CUARTA de la Sentencia las cuales se relacionan a continuación:

TERCERO. En aplicación del principio de precaución, **ORDENAR** a la empresa Carbones del Cerrejón Limited que, dentro del término máximo de un (1) mes, contado a partir de la notificación de esta providencia, y como medida transitoria urgente, controle sus emisiones de material particulado de manera que la calidad del aire en el Resguardo Indígena Provincial se mantenga con concentraciones que no superen los 25 µg/m3 -promedio diario- y 10 µg/m3 -promedio mensual- de PM 2.5 (menor a 2.5 micras), ni los 50 µg/m3 -promedio diario- y 20 µg/m3 -promedio mensual- de PM 10 (menor o igual a 10 micras).





El ambiente
es de todos

Minambiente

CUARTO. En aplicación del principio de precaución, **ORDENAR** a la empresa Carbones del Cerrejón Limited que, dentro del término máximo de un (1) mes, contado a partir de la notificación de esta providencia, implemente las siguientes medidas transitorias urgentes para reducir el riesgo que sus operaciones representan para la comunidad indígena Provincial: (i) realice labores de limpieza exhaustivas de polvillo de carbón en las viviendas del resguardo, los pozos de agua que utilizan sus habitantes y en la vegetación circundante; (ii) disminuya el nivel de ruidos que genera su actividad, de forma que en el resguardo no se exceda una medida de 65 decibeles durante el día ni 55 decibeles en la noche; (iii) impida la contaminación de fuentes hídricas por la acción de aguas de escorrentía que provienen de la mina u otras zonas utilizadas por la empresa; y, (iv) incremente sus labores de prevención de incendios y apague inmediatamente aquellos que se generan en los mantos de carbón y material estéril que se encuentren a menos de cinco (5) kilómetros del resguardo.

Adicionalmente, les informamos que para la verificación de la implementación de acciones para el cumplimiento de las ordenes de la sentencia se ha previsto la realización una visita interinstitucional al proyecto minero, visita que será convocada por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

Agradecemos que la información solicitada sea remitida a más tardar el 13 de marzo de 2020 con todos los soportes necesarios. Cualquier inquietud por favor comunicarse con el ingeniero Sergio Hernández Cruz al correo electrónico sehernandez@minambiente.gov.co.

Cordialmente,

ALEX JOSÉ SAER SAKER

Director de Asuntos Ambientales Sectorial y Urbana

Proyectó: Sergio Hernández Cruz, Profesional Especializado DAASU. CA
Copia: Doctor Rodrigo Suarez Castaño. Director de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, Calle 37 No. 8 – 40. Bogotá.
Doctor Samuel Santander Lanao. Director de Corpoguajira. Carrera 7a No 12-15 Edificio Corpoguajira. Riohacha – La Guajira

F-E-SIG-26-V1. Vigencia 09/02/2016

Calle 37 No. 8 - 40

Conmutador (571) 3323400
www.minambiente.gov.co

